



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALIX MARLEN CALDERON HERNANDEZ
DEMANDADOS: SEGURIDAD IVAEST LTDA – HOY SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA.
RADICADO: 110013105 011 **2011 00157 00**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que las partes allegaron acuerdo de transacción celebrado entre ellos y solicitan la terminación del proceso (fls. 96 a 115). Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias, se observa que en los folios 327 y 328 obra contrato de transacción celebrado entre la demandante, la apoderada demandante y la representante legal de la demandada, frente al cual solicitan su aprobación por parte del Despacho así como se disponga la terminación del presente proceso, a lo cual se accede, en los términos solicitados, al cumplir con los requisitos del artículo 312 del C.G.P., por lo que se dispondrá impartir su aprobación, como quiera que respeta los derechos cierto e indiscutibles, cumpliendo con lo establecido en el artículo 15 del C.S.T, y en consecuencia se ordenará la terminación del proceso.

Por último, como quiera que en el trámite del presente asunto no se materializó ninguna medida cautelar, no hay lugar a tomar nota de la medida de embargo de remanentes solicitud por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional suscrito entre las partes que milita de folios 327 y 328.

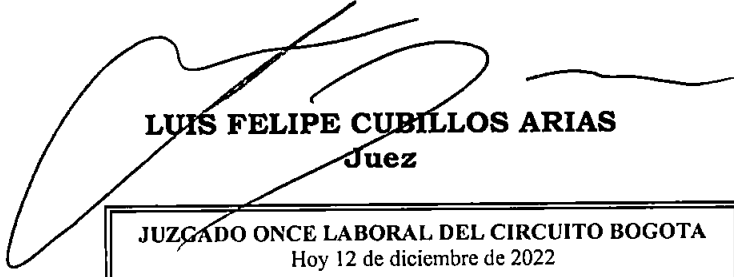
SEGUNDO: DAR por terminado el proceso ejecutivo laboral de ALIX MARLEN CALDERÓN HERNÁNDEZ contra SEGURIDAD IVAEST LTDA – HOY SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría **LÍBRESE** los oficios correspondientes.

CUARTO: COMUNICAR al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., la terminación del presente asunto, sin remanentes sobre los que pueda recaer la medida cautelar solicitada.

QUINTO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA
Hoy 12 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 199 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

HEINER DE JESUS MORENO COPETE
Secretario Ad Hoc



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-31-05-010-2022-00550-00
ACCIONANTE: LUIS NORBERTO SIERRA VARGAS
ACCIONADO: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB", Coordinador del AREA JURIDICA ERON-COMB
ACTUACIÓN: ADMISION DE TUTELA

Pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.

HEINER DE JESUS MORENO COPETE
SECRETARIO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor LUIS NORBERTO SIERRA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.317.278 contra la Dirección General del INPEC, Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB BOGOTA (Cárcel Picota) Área Jurídica COMEB BOGOTA.

SEGUNDO: REQUERIR al Dirección General del INPEC, Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB BOGOTA (Cárcel Picota) Área Jurídica COMEB BOGOTA para que en el término improrrogable de un (01) día informe a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional

TERCERO: VINCULAR al Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que en el término improrrogable de un (01) día, informe a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

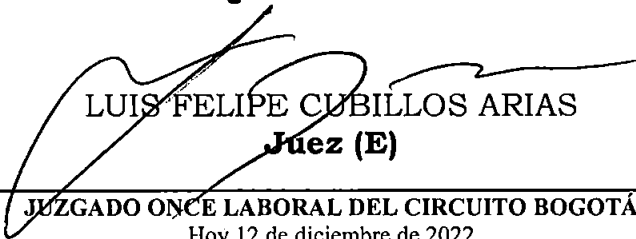
CUARTO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

QUINTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición y debido proceso frente a la solicitud del 05 de noviembre de 2022, a través de la cual solicitó el envío de la documentación al Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el estudio de la libertad condicional.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte accionante al correo liberjus2019@gmail.com, sierraluis719@gmail.com, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" y a la área jurídica a los buzones direccion.general@inpec.gov.co; tutelas@inpec.gov.co; juridica.rcentral@inpec.gov.co; direccion.epcpicota@inpec.gov.co; juridica.epcpicota@inpec.gov.co; computos.epcpicota@inpec.gov.co; sanidad.epcpicota@inpec.gov.co; psicosocial.epcpicota@inpec.gov.co;

notificaciones@inpec.gov.co, enviar correo electrónico al vinculado a la siguiente dirección, ejc24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Juez (E)

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 12 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.199 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

HEINER DE JESUS MORENO COPETE
Secretario (Ad-Hoc)



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CAMILO CHICAIZA TABARES
DEMANDADOS: PROMOTORA DE ENERGIA DE COLOMBIA S.A.S.
RADICADO: 110013105011202200346-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 21 de noviembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvese Proveer.

HEINER DE JESUS MORENO COPETE

SECRETARIO (AD HOC).

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Modifíquese el acápite de los hechos, ya que se encuentra más de un hecho en los numerales 1, 2, 5 y 6.
- No se indicó la clase proceso, las pretensiones 2, 3, 4, 5 y 9 están planteadas de manera general, debiendo entonces relacionar los periodos que dice se encuentran insolutos, junto con el sustento factico, en el acápite correspondiente, de forma organizada, precisa y clara.
- El poder otorgado no enuncia todas las pretensiones de la demanda, por lo cual se torna insuficiente al no adecuarse a lo preceptuado en el artículo 74 del CGP, aplicable por expresa

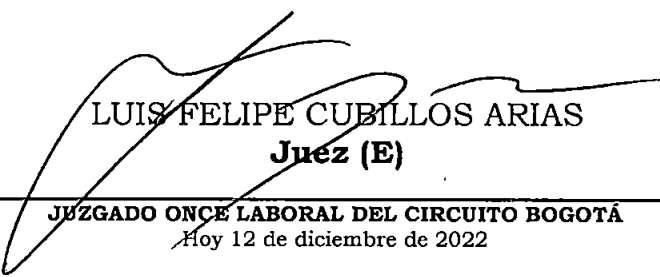
remisión del artículo 145 del CPTSS, que ordena que en los poderes especiales los asuntos deben determinarse claramente, de modo que no pueda confundirse unos con otros.

- Se deberá suministrar la dirección electrónica donde recibe notificaciones el demandante, canal digital que debe ser diferente al del abogado, tal como lo ordena el art. 25 del CPC en consonancia con el art artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Juez (E)

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 12 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.199 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

HEINER DE JESUS MORENO COPETE
Secretario (Ad-Hoc)

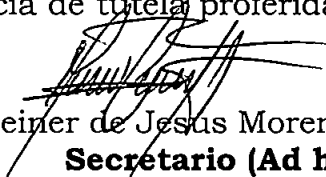
ECM



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO: JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00514-00
ACCIONANTE: MARCEL CADENA FIGUEROA
ACCIONADOS: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA y el
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.
ACTUACIÓN: IMPUGNACION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando la promotora de la acción constitucional, presentó escrito de impugnación contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

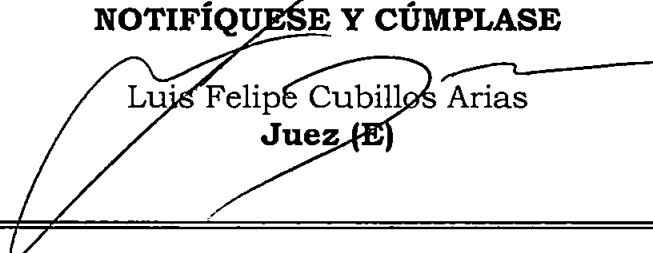

Heiner de Jesús Moreno Copete
Secretario (Ad hoc)

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte accionante impugnó la sentencia del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

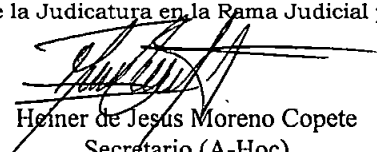
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Luis Felipe Cubillos Arias
Juez (E)

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 199 Dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la Rama Judicial para este Despacho


Heiner de Jesús Moreno Copete
Secretario (A-Hoc)



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CAMILO EDUARDO ROSERO FERREIRA
DEMANDADO: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00036-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó la falencia señalada en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

HEINER DE JESUS MORENO COPETE
SECRETARIO (AD HOC).

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 14 de julio de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

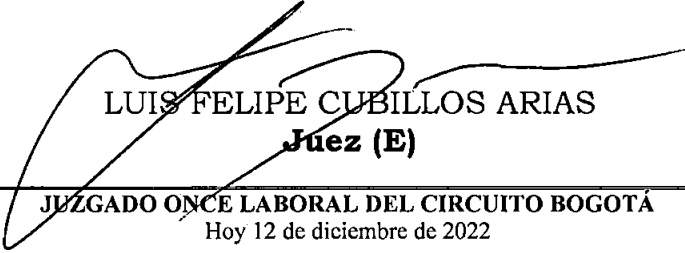
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CAMILO EDUARDO ROSERO FERREIRA contra la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **LUIS FERNANDO ROMERO MILLAN** identificado con C.C. 79.304.131 y portador de la T.P.133.432 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Juez (E)

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 12 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.199 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

HEINER DE JESUS MORENO COPETE
Secretario (Ad-Hoc)

ECM